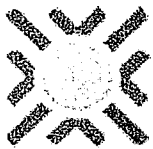


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de mayo del 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CPRIA/ 0174 /2020

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
P R E S E N T E

RECIBIDO
Lic. Chigajas
19 de mayo 2020
13:10 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Quienes suscriben la presente, Diputada Gloria Sánchez López, Diputada Laura Estrada Mauro, Diputado Emilio Joaquín García Aguilar y Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos remitir a Usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior para que se enliste en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:51 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de mayo del 2020

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputada Gloria Sánchez López, Diputada Laura Estrada Mauro, Diputado Emilio Joaquín García Aguilar y Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

La Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, fue aprobada por el Pleno de esta Legislatura mediante decreto 1291 con fecha 22 de enero del año 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 22 de febrero del 2020.



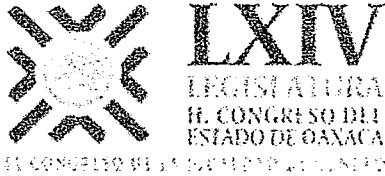
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

El ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, establece que este Congreso deberá realizar las reformas al marco normativo del Estado, para adecuarlo a la presente Ley en un plazo de seis meses, lo mismo deben realizar los demás poderes del Estado y los Órganos Autónomos del Estado de Oaxaca, quienes deberán armonizar de igual forma su marco normativo.

Lo anterior a efecto de garantizar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el acceso al derecho de ser consultados, así también para que de manera precisa se establezca en el marco jurídico vigente la obligación de llevar a cabo el proceso de consulta previa, libre e informada cuando pretendan implementar medidas administrativas o legislativas y que sean susceptibles de afectar los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Cabe señalar que la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, fue previamente consultada en cada una de las regiones del estado, en donde se obtuvo una gran participación por parte de los pueblos Indígenas y Afromexicano, así también se recibieron, sus propuestas, sugerencias, observaciones, un trabajo que las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano, Democracia y Participación Ciudadana, Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos, de manera conjunta llevamos a cabo en las regiones, así también de manera coordinada con diversas autoridades del Gobierno del Estado, así como el Órgano garante de la Defensa de los Derechos Humanos.

Es por esta razón que resulta imprescindible reformar el marco normativo del Estado, pues no solo se cumple con lo que establece el artículo CUARTO



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

transitorio de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, sino que, se da cumplimiento al derecho de los Pueblos indígenas y Afromexicano, para que de manera más clara se establezca en las Leyes que rigen las obligaciones y atribuciones de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca para que desde el ámbito de sus competencias, cuando prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas lleven a cabo el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

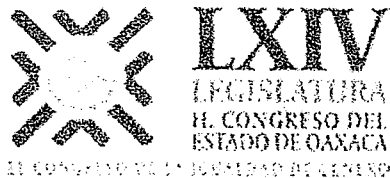
ARTÍCULO 65. ...

I a la XXXIII. ...

...

...

Quando se trate de iniciativas que sean susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá turnar el asunto a la Comisión Permanente competente respecto de la materia de que se trate, así como a la Comisión Permanente que conozca de los temas sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para efectos del inciso g, fracción V,



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 104 BIS. El Congreso del Estado y los órganos que lo integran, tienen la obligación de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada cuando pretendan aprobar medidas administrativas o legislativas que sean susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, en los términos previstos en la Ley de la Materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Mayo del 2020.

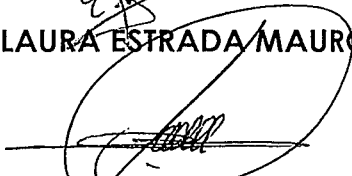
ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. LAURA ESTRADA MAURO


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ